



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-22-2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO:

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas en observancia del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por medio de memorial presentado ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veintiocho de noviembre de dos mil tres, solicitó autorización para la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, para la subestación San Rafael Las Flores, con capacidad de 10/14 MVA y tensiones de 69/13.8 KV, y que dicha solicitud ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, especialmente el dictamen ambiental de forma vinculante y favorable y la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, en el sentido que la mencionada subestación de San Rafael Las Flores "...por si misma no causa efectos adversos al sistema eléctrico, pero la demanda o incremento de éste - crecimiento natural y/o nueva demanda - que se abastezca por medio de esa subestación acentuará los efectos provocados por la limitación en la capacidad de transporte que ya está presente..."

CONSIDERANDO:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

Que las Gerencias de Normas y Control y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión, recomendando autorizar la conexión definitiva, al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación del sistema de transporte, para la subestación San Rafael Las Flores, solicitada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en virtud de que dicha subestación, por si misma, no causa efectos adversos al Sistema Nacional Interconectado y por haberse cumplido con los requisitos establecidos en el marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- 1- Autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, del INDE, la conexión al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación a la capacidad de transporte, para la subestación San Rafael Las Flores, con capacidad de 10/14 MVA y tensiones de 69/13.8 KV, bajo las condiciones siguientes:
 - 1.1 Deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - 1.2 Dentro del plazo de días hábiles, previos a su conexión al Sistema Nacional Interconectado, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) El programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes. B) La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, de la subestación en las planillas correspondientes para cada norma, a efecto que pueda realizarse el modelado de dicha subestación para la simulación de estas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del despacho.
- 2- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la subestación San Rafael Las Flores, y el Administrador del Mercado Mayorista está obligado a informar de cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

- 3- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar la presente resolución, en caso de verificar incumplimiento por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, al marco regulatorio vigente.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 16 de febrero de 2004

Licenciado Luis Efraín Godoy Rivas
Secretario Ejecutivo, a. i.